



REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **01305**

SANTIAGO, **23 OCT 2014**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, especialmente su artículo 59; el artículo 31 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás antecedentes que se acompañan.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Consumidor es un Servicio Público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, tiene por misión velar por el cumplimiento de las normas de la Ley N° 19.496, sobre Protección de Derechos de los Consumidores y demás normas que digan relación con dicha materia, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor.

2. Que, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo la elaboración de las normas técnicas y administrativas relativas a la planificación urbana y territorial, infraestructura, vivienda urbana o rural y equipamiento comunitario y además, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, preparar las Normas Técnicas que deben cumplir los materiales y sistemas a usar en las edificaciones, de manera que se ajusten a los estándares que establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

3. Que, ambas reparticiones han detectado que los productores, importadores y puntos de venta de ciertos materiales destinados a la construcción, no entregan información suficiente a los consumidores respecto del cumplimiento de las condiciones, características y estándares que la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente exige, dificultando a los consumidores discriminar entre productos que cumplen con los requisitos técnicos correspondientes y diferenciar entre las distintas calidades que el mercado ofrece para un mismo tipo de material.

4. Que, con fecha 29 de julio de 2014, ambas entidades suscribieron un Convenio de Colaboración y Transferencia a fin de desarrollar un programa de verificación de la calidad y seguridad de los materiales de construcción. con relación a la información que se consigna en las etiquetas, envases o empaques de dichos materiales.

5. Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.





RESUELVO:

APRUÉBASE el Convenio de Colaboración y Transferencia entre el Servicio Nacional del Consumidor y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, suscrito con fecha 29 de julio de 2014, el que se transcribe a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**Y**  
**SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

En Santiago, a 29 de julio de 2014, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, representado por su Ministra, señora Paulina Saball Astaburuaga, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°924, comuna y ciudad de Santiago, en adelante MINVU, y el Servicio Nacional del Consumidor, representado por su Director Nacional (PT), señor Ernesto Muñoz Lamartine, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante SERNAC, se suscribe el siguiente convenio de colaboración y transferencia:

**ANTECEDENTES.**

1. Corresponde al Ministerio de Vivienda y Urbanismo la elaboración de las normas técnicas y administrativas relativas a la planificación urbana y territorial, infraestructura, vivienda urbana o rural y equipamiento comunitario y además, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, preparar las Normas Técnicas que deben cumplir los materiales y sistemas a usar en las edificaciones, de manera que se ajusten a los estándares que establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
2. A su vez, el SERNAC es un Servicio Público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por misión velar por el cumplimiento de las normas de la Ley N° 19.496, sobre Protección de Derechos de los Consumidores y demás normas que digan relación con dicha materia, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor.
3. Asimismo, las instituciones comparecientes han detectado que los productores, importadores y puntos de venta de ciertos materiales destinados a la construcción, no entregan información suficiente a los consumidores respecto del cumplimiento de las condiciones, características y estándares que la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente exige, dificultando a los consumidores discriminar entre productos que cumplen con los requisitos técnicos correspondientes y diferenciar entre las distintas calidades que el mercado ofrece para un mismo tipo de material.
4. En consecuencia, es necesario efectuar análisis y estudios sobre estos productos, a fin de diagnosticar y comprobar tanto el cumplimiento de requisitos técnicos como las declaraciones en la información.





5. Con el fin de fortalecer la transparencia y la calidad de la información que se entrega a los consumidores, para que éstos puedan tomar decisiones informadas en el proceso de adquisición de los materiales destinados a la construcción, las instituciones comparecientes suscribieron un convenio marco de colaboración, aprobado mediante Resolución Exenta N° 8933 (V. y U.) de 2013, por el MINVU y por Resolución Exenta N°1388, del año 2013, por el SERNAC.

## **LAS PARTES ACUERDAN:**

### **PRIMERO:** Objetivo.

Desarrollar un Programa de Verificación de la Calidad y Seguridad de los Materiales de Construcción, en adelante e indistintamente el "Programa", que tendrá como objetivo la comprobación de la veracidad de la información que se consigne en las etiquetas, envases o empaques de dichos materiales que de común acuerdo fijen las partes.

### **SEGUNDO:** Componentes Estratégicos del Programa.

- a. Diagnosticar las necesidades existentes en relación con calidad y seguridad de los materiales de construcción, abordados por el presente convenio.
- b. Desarrollar los estudios de vigilancia, sondeos y demás iniciativas y/o proyectos que se requieran para la implementación del Programa.

Dentro de 10 (diez) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente convenio, las partes concordarán el Programa de Verificación de la Calidad y Seguridad de los Materiales de Construcción, previa propuesta de SERNAC, en el que se especificarán el o los materiales de construcción que se someterán a los estudios de vigilancia, las actividades a desarrollar y los plazos asociados, el cual forma parte integrante del presente convenio.

### **TERCERO:** Compromisos de las partes.

#### **I.- Del SERNAC:**

Se compromete a implementar el Programa, realizando las siguientes actividades:

1. Desarrollar la metodología, contratar los estudios y análisis de los materiales de construcción que se ofrezcan en el mercado, en relación a su composición, contenido neto y otras características técnicas relevantes.
2. Establecer las coordinaciones y vínculos requeridos para asegurar la correcta ejecución del presente convenio.
3. Presentar los informes técnicos y rendición de gastos establecidos en el presente convenio.

#### **II.- Del MINVU:**

Se compromete a la realización de las siguientes actividades:

1. Informar a SERNAC de manera oportuna los antecedentes e indicaciones técnicas del o los materiales de construcción que se determine analizar.
2. Dar soporte técnico y validaciones al desarrollo metodológico y de los estudios.
3. Aportar recursos para el desarrollo del Programa, de conformidad a su disponibilidad presupuestaria para el año 2014, y a lo dispuesto en la cláusula siguiente.





#### **CUARTO:** Recursos y gastos.

Para la ejecución del Programa, el MINVU se compromete a traspasar la cantidad única y total de \$30.900.000.- (treinta millones novecientos mil pesos), recursos contemplados en la Partida 18, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 33, ítem 01, Asignación 046, del presupuesto de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo para el año 2014, que serán transferidos al SERNAC, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, previa presentación y aprobación conjunta del Programa a que se refiere el párrafo final de la cláusula segunda del presente convenio y cumpliendo con las siguientes condiciones:

- a) Que el MINVU cuente con la debida disponibilidad presupuestaria.
- b) Que no existan fondos entregados con anterioridad, en virtud de otros convenios, sin la correspondiente rendición de gastos aprobados por el MINVU, en conformidad a las normas de la resolución N°759, de 2003, de la Contraloría General de la República, o demás instrucciones que se impartan para tales efectos.

De conformidad con lo dispuesto en la Glosa 13 del Presupuesto de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, el MINVU deberá publicar en su página web el presente Convenio y SERNAC asumir la obligación de incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.

#### **QUINTO:** De la Rendición de Cuentas.

La Rendición de cuentas tiene por objeto acreditar que los recursos otorgados al SERNAC, hayan sido utilizados para la finalidad específica y determinada para la cual fueron asignados, conforme al Programa suscrito por las partes. En este sentido las partes acuerdan lo siguiente:

- a) SERNAC deberá rendir cuenta de los gastos respecto de los recursos transferidos por el MINVU, según lo establecido por la Contraloría General de la República en su Resolución N°759, de 2003, o demás instrucciones que imparta para tales efectos, lo anterior, sin perjuicio de toda otra documentación que SERNAC estime necesaria incluir para justificar la inversión de los recursos transferidos o que el MINVU estime pertinente solicitar.
- b) La Rendición deberá ser presentada en el MINVU, mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes que corresponda, entendiéndose, para estos efectos, días hábiles de lunes a viernes, o en las fechas que la ley excepcionalmente contemple.
- c) La documentación de las rendiciones de cuentas deben ser en original y con el detalle correspondiente de cada gasto efectuado, la cual quedará en poder del MINVU.
- d) Todo gasto efectuado debe ser a nombre del SERNAC y no a nombre de otra organización o persona natural.
- e) Todo gasto debe ser efectuado con fecha posterior a su total tramitación.

Se precisan algunos casos de rendiciones que pueden ser observados o derechamente rechazados:

- i. Falta de documentación de respaldo.
- ii. Carencia de documentación en original.
- iii. Gastos sin la debida especificación.
- iv. Omisión de firmas de personas responsables.
- v. Presentación extemporánea de rendición de cuentas.
- vi. Documentación de respaldo que no corresponde al periodo de revisión.
- vii. Documentación improcedente.
- viii. Documentación adulterada.





Además de lo anterior, SERNAC deberá entregar al MINVU un Informe Final, detallado en la cláusula sexta número 2 de este Convenio, dando cuenta de la utilización total de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada, los gastos y el saldo no ejecutado, el cual será revisado en la forma y plazos ahí dispuestos.

Terminada la ejecución del convenio y en caso que no se utilicen todos los recursos transferidos, los excedentes serán restituidos por SERNAC al MINVU, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del Informe Final antes indicado.

**SEXTO:** De los informes Técnicos.

El SERNAC entregará dos tipos de Informes con el objetivo de conocer y evaluar los resultados, los cuales se entregarán con la siguiente frecuencia:

1. Informe de Materiales de Construcción: se entregará un Informe por cada material de construcción acordado en el Programa de Verificación de la Calidad y Seguridad de los Materiales de Construcción, a que se refiere el párrafo final de la cláusula segunda del presente convenio, el o los cuales contendrán la información cuantitativa y cualitativa respecto de cada proceso y resultado asociado a cada material de construcción, y se entregará(n) en el o los plazos acordados en dicho Programa.
2. Informe Final: abarca el ciclo completo del Programa, vale decir, desde la fecha de entrada en vigencia del Convenio, al día 30 de noviembre de 2015, y se entregará dentro de los primeros 20 días hábiles posteriores al 30 de noviembre de 2015.

Por su parte, el MINVU, a través de la contraparte de este Convenio, tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de la entrega de cada Informe de Materiales de Construcción, para su revisión y/u observaciones y, de 15 días hábiles para la revisión y/u observaciones del Informe Final. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones, éstas deberán notificarse al SERNAC dentro de los 3 días hábiles siguientes de realizada la revisión del correspondiente informe. SERNAC por su parte, tendrá un plazo de 10 días hábiles en el caso de cada Informe de Materiales de Construcción y, de 15 días hábiles en el caso del Informe Final, contados desde la fecha de recepción de las observaciones y/o aclaraciones, para corregirlas y entregarlas al MINVU. La aprobación de dichos informes por parte del MINVU, serán informadas a SERNAC dentro del plazo de 5 días hábiles desde su entrega.

Constituirá un incumplimiento del presente convenio, la no presentación de cada Informe de Materiales de Construcción o del Informe Final, o la ejecución deficiente de las obligaciones contraídas o el no cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Verificación de la Calidad y Seguridad de los Materiales de Construcción.

El MINVU informará por escrito al Director Nacional del SERNAC (PT) de esta situación, el que dispondrá de diez (10) días hábiles a partir de esta notificación para presentar un informe que rectifique el incumplimiento y/o explicita las razones de éste. De no presentarse el informe, o del resultado de la evaluación de sus contenidos se estime que este no justifica las razones de los incumplimientos, el MINVU podrá poner término al convenio, exigiendo la restitución de los saldos no ejecutados u observados.

**SÉPTIMO:** De la Contraparte Técnica.

La Contraparte Técnica del presente Convenio estará conformada por el personal del MINVU que al efecto designe mediante el acto administrativo correspondiente la Jefa de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, los que tendrán por misión desarrollar las acciones necesarias para planificar y ejecutar los acuerdos que se adopten en virtud del presente convenio, informar a las autoridades del Ministerio la marcha de éste,





así como al Jefe de la referida División acerca de la rendición de cuenta enviada por el SERNAC; coordinar e informar la aprobación o rechazo de dicha rendición al SERNAC y a la División de Finanzas del MINVU; dar soporte técnico en el desarrollo metodológico y de los estudios, evaluar, aprobar u observar los informes Técnicos que en virtud de este convenio deba presentar el SERNAC y estudiar las eventuales modificaciones al mismo, que permitan cumplir con los propósitos que se persiguen.

Por parte del SERNAC integrarán la Contraparte Técnica los funcionarios que designe el Jefe del Departamento de Calidad y Seguridad de Productos, quienes tendrán por responsabilidad cumplir con todas las tareas necesarias dentro del marco de sus atribuciones, a fin de dar cumplimiento a los compromisos que por este acto asume dicho Servicio.

**OCTAVO:** De la vigencia

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y estará vigente hasta 15 días hábiles siguientes a la fecha en que el Informe Final, señalado en el numeral 2 de la cláusula sexta sea aprobado o rechazado en forma definitiva por el MINVU, es decir, después que la contraparte técnica emita el pronunciamiento aprobando o rechazando el Informe Final.

**NOVENO:** Copias.

El presente Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada parte.

**DÉCIMO:** Personerías.

La personería de la Ministra, señora Paulina Saball Astaburuaga para actuar en representación del MINVU consta en Decreto N° 669 del Ministerio del Interior, de fecha 11 de marzo de 2014; y la personería del señor Ernesto Muñoz Lamartine, para actuar en representación legal del Servicio Nacional del Consumidor, consta en el Decreto Supremo N° 75 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Firmados: Don Ernero Muñoz Lamartine, Director Nacional (PT) Servicio Nacional del Consumidor y doña Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL SITIO WEB DE GOBIERNO TRANSPARENTE DE ESTE SERVICIO

  
ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE  
Director Nacional (PT)  
Servicio Nacional del Consumidor





REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **01305**,

SANTIAGO, **23 OCT 2014**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, especialmente su artículo 59; el artículo 31 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás antecedentes que se acompañan.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Consumidor es un Servicio Público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, tiene por misión velar por el cumplimiento de las normas de la Ley N° 19.496, sobre Protección de Derechos de los Consumidores y demás normas que digan relación con dicha materia, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor.

2. Que, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo la elaboración de las normas técnicas y administrativas relativas a la planificación urbana y territorial, infraestructura, vivienda urbana o rural y equipamiento comunitario y además, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, preparar las Normas Técnicas que deben cumplir los materiales y sistemas a usar en las edificaciones, de manera que se ajusten a los estándares que establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

3. Que, ambas reparticiones han detectado que los productores, importadores y puntos de venta de ciertos materiales destinados a la construcción, no entregan información suficiente a los consumidores respecto del cumplimiento de las condiciones, características y estándares que la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente exige, dificultando a los consumidores discriminar entre productos que cumplen con los requisitos técnicos correspondientes y diferenciar entre las distintas calidades que el mercado ofrece para un mismo tipo de material.

4. Que, con fecha 29 de julio de 2014, ambas entidades suscribieron un Convenio de Colaboración y Transferencia a fin de desarrollar un programa de verificación de la calidad y seguridad de los materiales de construcción. con relación a la información que se consigna en las etiquetas, envases o empaques de dichos materiales.

5. Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.





RESUELVO:

APRUÉBASE el Convenio de Colaboración y Transferencia entre el Servicio Nacional del Consumidor y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, suscrito con fecha 29 de julio de 2014, el que se transcribe a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**Y**  
**SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

En Santiago, a 29 de julio de 2014, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, representado por su Ministra, señora Paulina Saball Astaburuaga, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°924, comuna y ciudad de Santiago, en adelante MINVU, y el Servicio Nacional del Consumidor, representado por su Director Nacional (PT), señor Ernesto Muñoz Lamartine, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante SERNAC, se suscribe el siguiente convenio de colaboración y transferencia:

**ANTECEDENTES.**

1. Corresponde al Ministerio de Vivienda y Urbanismo la elaboración de las normas técnicas y administrativas relativas a la planificación urbana y territorial, infraestructura, vivienda urbana o rural y equipamiento comunitario y además, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, preparar las Normas Técnicas que deben cumplir los materiales y sistemas a usar en las edificaciones, de manera que se ajusten a los estándares que establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
2. A su vez, el SERNAC es un Servicio Público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por misión velar por el cumplimiento de las normas de la Ley N° 19.496, sobre Protección de Derechos de los Consumidores y demás normas que digan relación con dicha materia, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor.
3. Asimismo, las instituciones comparecientes han detectado que los productores, importadores y puntos de venta de ciertos materiales destinados a la construcción, no entregan información suficiente a los consumidores respecto del cumplimiento de las condiciones, características y estándares que la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente exige, dificultando a los consumidores discriminar entre productos que cumplen con los requisitos técnicos correspondientes y diferenciar entre las distintas calidades que el mercado ofrece para un mismo tipo de material.
4. En consecuencia, es necesario efectuar análisis y estudios sobre estos productos, a fin de diagnosticar y comprobar tanto el cumplimiento de requisitos técnicos como las declaraciones en la información.





5. Con el fin de fortalecer la transparencia y la calidad de la información que se entrega a los consumidores, para que éstos puedan tomar decisiones informadas en el proceso de adquisición de los materiales destinados a la construcción, las instituciones comparecientes suscribieron un convenio marco de colaboración, aprobado mediante Resolución Exenta N° 8933 (V. y U.) de 2013, por el MINVU y por Resolución Exenta N°1388, del año 2013, por el SERNAC.

## **LAS PARTES ACUERDAN:**

### **PRIMERO:** Objetivo.

Desarrollar un Programa de Verificación de la Calidad y Seguridad de los Materiales de Construcción, en adelante e indistintamente el "Programa", que tendrá como objetivo la comprobación de la veracidad de la información que se consigne en las etiquetas, envases o empaques de dichos materiales que de común acuerdo fijen las partes.

### **SEGUNDO:** Componentes Estratégicos del Programa.

- a. Diagnosticar las necesidades existentes en relación con calidad y seguridad de los materiales de construcción, abordados por el presente convenio.
- b. Desarrollar los estudios de vigilancia, sondeos y demás iniciativas y/o proyectos que se requieran para la implementación del Programa.

Dentro de 10 (diez) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente convenio, las partes concordarán el Programa de Verificación de la Calidad y Seguridad de los Materiales de Construcción, previa propuesta de SERNAC, en el que se especificarán el o los materiales de construcción que se someterán a los estudios de vigilancia, las actividades a desarrollar y los plazos asociados, el cual forma parte integrante del presente convenio.

### **TERCERO:** Compromisos de las partes.

#### **I.- Del SERNAC:**

Se compromete a implementar el Programa, realizando las siguientes actividades:

1. Desarrollar la metodología, contratar los estudios y análisis de los materiales de construcción que se ofrezcan en el mercado, en relación a su composición, contenido neto y otras características técnicas relevantes.
2. Establecer las coordinaciones y vínculos requeridos para asegurar la correcta ejecución del presente convenio.
3. Presentar los informes técnicos y rendición de gastos establecidos en el presente convenio.

#### **II.- Del MINVU:**

Se compromete a la realización de las siguientes actividades:

1. Informar a SERNAC de manera oportuna los antecedentes e indicaciones técnicas del o los materiales de construcción que se determine analizar.
2. Dar soporte técnico y validaciones al desarrollo metodológico y de los estudios.
3. Aportar recursos para el desarrollo del Programa, de conformidad a su disponibilidad presupuestaria para el año 2014, y a lo dispuesto en la cláusula siguiente.





#### **CUARTO:** Recursos y gastos.

Para la ejecución del Programa, el MINVU se compromete a traspasar la cantidad única y total de \$30.900.000.- (treinta millones novecientos mil pesos), recursos contemplados en la Partida 18, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 33, ítem 01, Asignación 046, del presupuesto de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo para el año 2014, que serán transferidos al SERNAC, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, previa presentación y aprobación conjunta del Programa a que se refiere el párrafo final de la cláusula segunda del presente convenio y cumpliendo con las siguientes condiciones:

- a) Que el MINVU cuente con la debida disponibilidad presupuestaria.
- b) Que no existan fondos entregados con anterioridad, en virtud de otros convenios, sin la correspondiente rendición de gastos aprobados por el MINVU, en conformidad a las normas de la resolución N°759, de 2003, de la Contraloría General de la República, o demás instrucciones que se impartan para tales efectos.

De conformidad con lo dispuesto en la Glosa 13 del Presupuesto de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, el MINVU deberá publicar en su página web el presente Convenio y SERNAC asumir la obligación de incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.

#### **QUINTO:** De la Rendición de Cuentas.

La Rendición de cuentas tiene por objeto acreditar que los recursos otorgados al SERNAC, hayan sido utilizados para la finalidad específica y determinada para la cual fueron asignados, conforme al Programa suscrito por las partes. En este sentido las partes acuerdan lo siguiente:

- a) SERNAC deberá rendir cuenta de los gastos respecto de los recursos transferidos por el MINVU, según lo establecido por la Contraloría General de la República en su Resolución N°759, de 2003, o demás instrucciones que imparta para tales efectos, lo anterior, sin perjuicio de toda otra documentación que SERNAC estime necesaria incluir para justificar la inversión de los recursos transferidos o que el MINVU estime pertinente solicitar.
- b) La Rendición deberá ser presentada en el MINVU, mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes que corresponda, entendiéndose, para estos efectos, días hábiles de lunes a viernes, o en las fechas que la ley excepcionalmente contemple.
- c) La documentación de las rendiciones de cuentas deben ser en original y con el detalle correspondiente de cada gasto efectuado, la cual quedará en poder del MINVU.
- d) Todo gasto efectuado debe ser a nombre del SERNAC y no a nombre de otra organización o persona natural.
- e) Todo gasto debe ser efectuado con fecha posterior a su total tramitación.

Se precisan algunos casos de rendiciones que pueden ser observados o derechamente rechazados:

- i. Falta de documentación de respaldo.
- ii. Carencia de documentación en original.
- iii. Gastos sin la debida especificación.
- iv. Omisión de firmas de personas responsables.
- v. Presentación extemporánea de rendición de cuentas.
- vi. Documentación de respaldo que no corresponde al periodo de revisión.
- vii. Documentación improcedente.
- viii. Documentación adulterada.





Además de lo anterior, SERNAC deberá entregar al MINVU un Informe Final, detallado en la cláusula sexta número 2 de este Convenio, dando cuenta de la utilización total de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada, los gastos y el saldo no ejecutado, el cual será revisado en la forma y plazos ahí dispuestos.

Terminada la ejecución del convenio y en caso que no se utilicen todos los recursos transferidos, los excedentes serán restituidos por SERNAC al MINVU, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del Informe Final antes indicado.

**SEXTO:** De los informes Técnicos.

El SERNAC entregará dos tipos de Informes con el objetivo de conocer y evaluar los resultados, los cuales se entregarán con la siguiente frecuencia:

1. **Informe de Materiales de Construcción:** se entregará un Informe por cada material de construcción acordado en el Programa de Verificación de la Calidad y Seguridad de los Materiales de Construcción, a que se refiere el párrafo final de la cláusula segunda del presente convenio, el o los cuales contendrán la información cuantitativa y cualitativa respecto de cada proceso y resultado asociado a cada material de construcción, y se entregará(n) en el o los plazos acordados en dicho Programa.
2. **Informe Final:** abarca el ciclo completo del Programa, vale decir, desde la fecha de entrada en vigencia del Convenio, al día 30 de noviembre de 2015, y se entregará dentro de los primeros 20 días hábiles posteriores al 30 de noviembre de 2015.

Por su parte, el MINVU, a través de la contraparte de este Convenio, tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de la entrega de cada Informe de Materiales de Construcción, para su revisión y/u observaciones y, de 15 días hábiles para la revisión y/u observaciones del Informe Final. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones, éstas deberán notificarse al SERNAC dentro de los 3 días hábiles siguientes de realizada la revisión del correspondiente informe. SERNAC por su parte, tendrá un plazo de 10 días hábiles en el caso de cada Informe de Materiales de Construcción y, de 15 días hábiles en el caso del Informe Final, contados desde la fecha de recepción de las observaciones y/o aclaraciones, para corregirlas y entregarlas al MINVU. La aprobación de dichos informes por parte del MINVU, serán informadas a SERNAC dentro del plazo de 5 días hábiles desde su entrega.

Constituirá un incumplimiento del presente convenio, la no presentación de cada Informe de Materiales de Construcción o del Informe Final, o la ejecución deficiente de las obligaciones contraídas o el no cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Verificación de la Calidad y Seguridad de los Materiales de Construcción.

El MINVU informará por escrito al Director Nacional del SERNAC (PT) de esta situación, el que dispondrá de diez (10) días hábiles a partir de esta notificación para presentar un informe que rectifique el incumplimiento y/o explique las razones de éste. De no presentarse el informe, o del resultado de la evaluación de sus contenidos se estime que este no justifica las razones de los incumplimientos, el MINVU podrá poner término al convenio, exigiendo la restitución de los saldos no ejecutados u observados.

**SÉPTIMO:** De la Contraparte Técnica.

La Contraparte Técnica del presente Convenio estará conformada por el personal del MINVU que al efecto designe mediante el acto administrativo correspondiente la Jefa de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, los que tendrán por misión desarrollar las acciones necesarias para planificar y ejecutar los acuerdos que se adopten en virtud del presente convenio, informar a las autoridades del Ministerio la marcha de éste,





así como al Jefe de la referida División acerca de la rendición de cuenta enviada por el SERNAC; coordinar e informar la aprobación o rechazo de dicha rendición al SERNAC y a la División de Finanzas del MINVU; dar soporte técnico en el desarrollo metodológico y de los estudios, evaluar, aprobar u observar los informes Técnicos que en virtud de este convenio deba presentar el SERNAC y estudiar las eventuales modificaciones al mismo, que permitan cumplir con los propósitos que se persiguen.

Por parte del SERNAC integrarán la Contraparte Técnica los funcionarios que designe el Jefe del Departamento de Calidad y Seguridad de Productos, quienes tendrán por responsabilidad cumplir con todas las tareas necesarias dentro del marco de sus atribuciones, a fin de dar cumplimiento a los compromisos que por este acto asume dicho Servicio.

**OCTAVO:** De la vigencia

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y estará vigente hasta 15 días hábiles siguientes a la fecha en que el Informe Final, señalado en el numeral 2 de la cláusula sexta sea aprobado o rechazado en forma definitiva por el MINVU, es decir, después que la contraparte técnica emita el pronunciamiento aprobando o rechazando el Informe Final.

**NOVENO:** Copias.

El presente Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada parte.

**DÉCIMO:** Personerías.

La personería de la Ministra, señora Paulina Saball Astaburuaga para actuar en representación del MINVU consta en Decreto N° 669 del Ministerio del Interior, de fecha 11 de marzo de 2014; y la personería del señor Ernesto Muñoz Lamartine, para actuar en representación legal del Servicio Nacional del Consumidor, consta en el Decreto Supremo N° 75 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Firmados: Don Ernesto Muñoz Lamartine, Director Nacional (PT) Servicio Nacional del Consumidor y doña Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL SITIO WEB DE GOBIERNO TRANSPARENTE DE ESTE SERVICIO



Distribución: Interesado, Gabinete, División Jurídica, Oficina de Partes





MEMORANDUM N° 65 /

SANTIAGO, 23 SEP 2014

**DE : SR. IGNACIO MATURANA GÁLVEZ**  
JEFE FISCALÍA ADMINISTRATIVA  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

**A : SRA. CATALINA HUIDOBRO TÖRNVALL**  
JEFA DE GABINETE  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

**MAT :** REMITE COPIA DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CONVENIO QUE SE INDICA

---

Junto con saludar, mediante el presente memorándum y dando cumplimiento a lo dispuesto mediante su Providencia N° 718, de fecha 15 de septiembre de 2014, me permito remitir a Ud. proyecto de Resolución Exenta que aprueba el Convenio de Colaboración y Transferencia, celebrado el día 29 de julio de 2014, con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para la firma del mismo por parte del Director Nacional.

Le saludan atentamente,

  
**IGNACIO MATURANA GÁLVEZ**  
Jefe de Fiscalía Administrativa  
Servicio Nacional del Consumidor

IMG/MBC  
DISTRIBUCIÓN:  
- Gabinete  
- División Jurídica